

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 4939-SNJ-09-2696

Quito, diciembre 17 de 2009

Sr. Arq.
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:



* Trámke 16645

Codigo velidación O5F611BO9Q

Tipo de documento OFICIO Facho recepción: 21-dic-2009 12:25

Numeración t.4939-snj-09-2696 documento Facha oficio 17-dio 2009

Reminente Correa Rafael Reminescial Presidentia Dela REMISLICA

Peves el estado de su trámite en http://framides.asiambeanacional.gov.ec /dis/ostado.framide.js/

Anexa z fojas

De conformidad con el segundo inciso del Artículo 418 de la Constitución de la República, cumplo con informar a la Asamblea Nacional, a través de su digno intermedio, que el 24 de noviembre de 2009 se suscribió un Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China.

En virtud del referido Convenio, el Gobierno de la República Popular China conviene en donar al Gobierno del Ecuador diez millones de yuanes de Renminbí, destinados a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.

Atentamente, Dios, Patria y Libertad

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones (10.000.000,00) de yuanes de Renminbi.

ARTÍCULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO III

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación reciproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expida la nota de comunicación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO V

En caso de modificaciones o controversias, éstas se resolverán mediante consultas amistosas entre las Partes.

THAT LOS

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 24 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Fander Falconi B.
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Sra. Ma Xiuhong

Sra. Ma Xiuhong
VICEMINISTRA DE COMERCIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO OBIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE HELACIONES EXTERIORES

114 DIC. 2009

Maria del Carmen González Directora general de tratados